

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representada por su Rector, **Dr. MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificando con D.N.I N° 07919052, designado por Resolución N°011-2015-AUT-UNCP, a quien en adelante se les denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con D.N.I N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se les denominará **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas instituciones, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos en la cuenca del río Mantaro que comprende las Regiones de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Pasco.

En el Plan Operativo Institucional – POI 2017 de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se tiene como meta la sensibilización de 5,000 personas, a través de acciones de capacitación sensibilización y difusión.

Asimismo ha programado realizar acciones referentes a la gestión de la calidad, conservación y administración de los recursos hídricos.

La **UNIVERSIDAD** tiene como objetivos la formación profesional, la investigación, la proyección social y la extensión universitaria, para formar humanísticamente y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1.1 LA UNIVERSIDAD es una institución de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N°46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la UNCP Comunal, Nacionalizada el 2 de enero de 1962 con Ley N°13827, la Constitución Política del Perú; Ley Universitaria N°23733 y sus normas internas (Estatutos y Reglamentos), tiene como objetivos la formación profesional, la investigación, la proyección social y la extensión universitaria, para formar humanísticamente y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

1.2 LA AUTORIDAD, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego creado por Decreto Legislativo N°997, que





PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

constituye el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo la responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG.

Para el cumplimiento de sus funciones LA AUTORIDAD, cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas de Agua y Administraciones Locales de Agua.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
- Ley General de la Educación N° 28044
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, N° 28056.
- Ley N° 9711 - Ley de creación del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28661- Ley General del Ambiente
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N°30048.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la - Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, que modifica el ROF de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Ley N°28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

El presente Convenio Marco tiene por objeto fomentar la colaboración mutua entre LA UNIVERSIDAD Y LA AUTORIDAD, para el desarrollo de acciones orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, a través de proyectos de investigación, fortalecimiento de capacidades e intercambio de información; en el ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestal de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas Partes se comprometen a:

- Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión referidas al aprovechamiento, protección y conservación de la calidad y cantidad de los recursos hídricos orientados a promover una cultura del agua.
- Elaborar e implementar el plan de trabajo anual elaborado de mutuo acuerdo y de conformidad a sus competencias, objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal.
- Brindarse apoyo en la eventual realización de estudios y proyectos de investigación, caracterización y evaluación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares y lagunas alto andinas.
- Intercambio de experiencias con el pre y posgrado de la UNCP.
- Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, por lo que toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

5.1 DE LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1 Poner a disposición de LA AUTORIDAD sus profesionales, egresados y estudiantes para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas inherentes a la calidad y cantidad de los recursos hídricos. Igualmente, para realizar actividades de prácticas, proyección social y extensión universitaria en la línea de intervención de calidad e infraestructura en recursos hídricos.
- 5.1.2 Poner a disposición los laboratorios y equipos con que se cuenten para implementar trabajos de investigación relacionados a los recursos hídricos.
- 5.1.3 Ofertar a LA AUTORIDAD programas y/o actividades académicas de formación y perfeccionamiento de capacidades en materia de recursos hídricos.
- 5.1.4 Disponer y facilitar apoyo logístico e infraestructura, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de eventos de carácter científico-académico que desarrollarán las Partes en materia de recursos hídricos.

5.2 DE LA AUTORIDAD

- Ing. Magdalena Guimac Huamán Directora
- Ing. Luis Pérez Sandoval Director
- Ing. Rolando Jesús Valencia Manó-Huaco Director
- Ing. Carlos Manuel Verano Zelada Director(e)
- Ing. Francisco Freddy Flores Sánchez Director(e)
- Ing. Johnny César Cayo Sarapa Director(e)
- Abg. José A. Ramírez Gaito Director





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

5.2.1 Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica y/o logística, según disponibilidad presupuestal y en el marco de su competencia, para la implementación de acciones de sensibilización, capacitación o actividades científico-académicas y campañas de sensibilización que desarrollarán las Partes orientadas a fortalecer una cultura de agua.

5.2.2 Desarrollar capacidades en docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, que realicen investigaciones, prácticas o proyección social en temas referidos a los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutara mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisaran entre otros las descripción y los objetos de los proyecto o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo el respectivo las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El Convenio Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de las Partes en lo que corresponda y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal; así como también, por fuentes de financiamiento de proyectos de Cooperación que se gestione para tal fin.

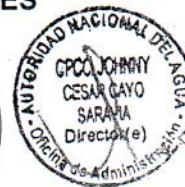
CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio se designan como representantes a las siguientes personas:

Por LA UNIVERSIDAD se designa al:
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DEL AMBIENTE.

Por LA AUTORIDAD se designa al:
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MANTARO.

En caso LA UNIVERSIDAD o LA AUTORIDAD decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio, podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, que refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de 30 días calendario, vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el presente convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte la suspensión exponiendo las razones de esta.

DE LA RESOLUCIÓN

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debidos a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- e) Cuando algunas de las Partes se ve en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a, b, y c las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución. En los casos señalados en los literales d y e la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso de las Partes





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera de las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidad contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual, cada parte designara a sus representantes.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en 02 ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los 17 días del mes de MARZO del año 2017.



POR LA UNIVERSIDAD:

Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras

Rector

POR LA AUTORIDAD:

Ing. Abelardo Amador De La Torre Villanueva

Jefe

